



REF.: **APLICA SANCIÓN A COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES QUE INDICA.**

SANTIAGO, 02 ABR 2003

RESOLUCIÓN EXENTA N°

075

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra f), 4° letra a) y 27° del D.L. 3.538, de 1980; 3° letra b), m), 44° y 61° del D.F.L. N° 251 de 1931; 22° del D.S. N° 863 de Hacienda de 1989, antecedentes adjuntos, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, por presentación de 4 de diciembre del 2002, don Cesar Paredes Moraleda, dedujo reclamación en contra de la Compañía de Seguros Generales Cruz del Sur S.A. en razón de las diferencias que mantenía con ésta respecto de la indemnización del siniestro que afectó a su automóvil asegurado por póliza de vehículos motorizados N° 1332480-8 y por la demora en la emisión del informe de liquidación respectivo a cargo del liquidador directo de la compañía, Sr. Cristián Rodríguez Cayo.

2.- Que, la compañía informó que denunciado el siniestro por la asegurada con fecha 12 de marzo de 2002 el informe de liquidación se emitió con fecha 6 de agosto, notificándose en la misma fecha ante este Servicio la comunicación de prórroga por el siniestro.

3.- Que, la situación denunciada presenta las siguientes observaciones:

3.1. Que el artículo 22° del D.S. N° 863 de 1989, establece la obligación del liquidador y la compañía en su caso de emitir dentro del más breve plazo el informe de liquidación, no pudiendo éste exceder en el caso de siniestros de vehículos motorizados de 60 días corridos contado desde la fecha del denuncia del siniestro.

3.2. Que, el inciso segundo de dicha norma establece la posibilidad de que este plazo pueda prorrogarse sucesivamente en casos fundados, por iguales períodos, comunicando esta circunstancia al asegurado y a la Superintendencia.

3.3. Que, vencido el plazo para emitir el informe de

SECRETARÍA DE FISCALÍA
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA LEGAL
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA LEGAL
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL



SERVICIO VENEZOLANO
DE SEGUROS

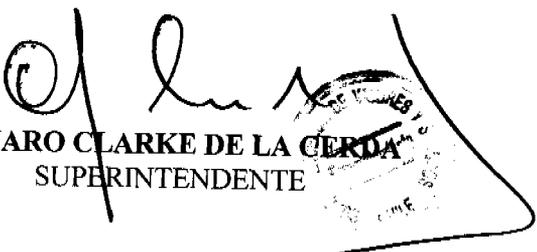
liquidación por el siniestro reclamado con fecha 12 de mayo de 2002, éste se emitió sólo con fecha 6 de agosto, excediendo por tanto el plazo señalado, sin comunicar oportunamente a este Servicio y al asegurado la prórroga.

5.- Que, de lo expuesto se concluye que la compañía aseguradora señalada ha incurrido en incumplimiento de las normas del D.S. N° 863 de 1989 al exceder el plazo reglamentario para emitir el informe de liquidación, omitiendo comunicar al asegurado y a este Servicio la prórroga respectiva en tiempo oportuno, dilatando antirreglamentariamente el procedimiento de liquidación del siniestro.

RESUELVO:

- 1.- Aplíquese a la Compañía de Seguros Generales Cruz del Sur S.A. la sanción de censura.
- 2.- La presente resolución deberá ser leída en la próxima sesión de Directorio que se celebre y deberá constar íntegramente en el acta respectiva, debiendo remitirse copia de ella a este Servicio dentro del plazo de quinto día desde su realización.
- 3.- Remítase al gerente general de la sociedad sancionada copia de la presente resolución para su notificación y cumplimiento.

Anótese, comuníquese al mercado asegurador, y archívese.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

SE
SERVICIO VENEZOLANO
DE SEGUROS
CALLE 21 N° 1000
CAROLINA, VENEZUELA